



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE  
MÉXICO



PERIÓDICO OFICIAL

# GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, lunes 30 de octubre de 2023

## SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE BIENESTAR

ACUERDO DEL SECRETARIO DE BIENESTAR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DELEGA A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS ADSCRITAS A LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS E IGUALDAD DE GÉNERO, LAS ATRIBUCIONES DE REPRESENTACIÓN LEGAL.



TOMO

CCXVI

Número

81

300 IMPRESOS

SECCIÓN SEGUNDA

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

A:2023/3/001/02

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

## SECRETARÍA DE BIENESTAR

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: BIENESTAR, Secretaría de Bienestar.*

**MAESTRO JUAN CARLOS GONZÁLEZ ROMERO, SECRETARIO DE BIENESTAR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 4, 23 FRACCIÓN VII, 36 Y 37 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 2, 3 FRACCIÓN VII, 5, 6 FRACCIONES III Y 11 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, EN CORRELACIÓN CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO SÉPTIMO, DEL DECRETO NÚMERO 182 DE LA “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023 EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO”, Y**

### CONSIDERANDO

El 11 de septiembre de 2023 se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Decreto Número 182 de la “LXI” Legislatura del Estado de México por el cual se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, que tiene por objeto establecer las bases para la organización y funcionamiento de la Administración Pública Centralizada, orientando su ejercicio al interés general, con la finalidad de lograr el bienestar de las personas que de manera temporal o permanente se encuentren en el Estado, garantizando un buen gobierno, regido por los principios de legalidad, honradez, profesionalismo, inclusión, racionalidad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, economía y transparencia.

Que derivado del Decreto referido, la Secretaría de Desarrollo Social se convirtió en la Secretaría de Bienestar, y en su artículo Transitorio Séptimo, establece que cuando en esa Ley se dé denominación nueva o distinta a alguna dependencia cuyas funciones estén establecidas por la Ley anterior y otras leyes especiales, dichas atribuciones se entenderán concedidas a la dependencia que determine esta Ley, por lo que las funciones y atribuciones de la anterior Secretaría de Desarrollo Social, se entienden concedidas a la Secretaría de Bienestar.

Que, conforme a lo dispuesto por la citada Ley Orgánica, la Secretaría de Bienestar es la dependencia encargada de planear, coordinar, dirigir y evaluar la política en materia de desarrollo social, desarrollo regional e infraestructura para el desarrollo, así como vincular las prioridades, estrategias y recursos para elevar el nivel de vida de la población más desprotegida en el Estado. Deberá promover, coordinar y ejecutar acciones que contribuyan al bienestar y combatir la pobreza de la población; igualar el acceso a las oportunidades de desarrollo y generar mejores condiciones de vida para la población en situación de pobreza de la Entidad, buscando con ello, el desarrollo humano y el bienestar de todos los habitantes del Estado de México.

Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social vigente, aplicable ahora a la Secretaría de Bienestar, señala que dicha dependencia tiene a su cargo el despacho de los asuntos señalados en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México y en las demás leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, convenios, circulares y otras disposiciones que le sean aplicables, asimismo señala que los asuntos competencia de la Secretaría, así como su representación, corresponden originalmente a la persona titular de la Secretaría, quien podrá delegar sus facultades en las personas servidoras públicas subalternas, excepto aquellas que por disposición de ley o por acuerdo de la persona titular del Poder Ejecutivo, deban ser ejercidas en forma directa por la persona titular de la Secretaría.

Que aunado a lo anterior, el Reglamento anteriormente mencionado, establece que la persona titular de la Secretaría tiene la atribución de representar legalmente a la Secretaría con las facultades de una persona

apoderada general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades que requieran cláusula especial, conforme a las disposiciones en la materia; así como otorgar, delegar y revocar poderes y delegar poderes especiales o generales a uno o más personas apoderadas para que los ejerzan individual o conjuntamente, precisando que para actos de dominio requerirá autorización de la Secretaría de Finanzas.

Que de igual manera, el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, señala que a la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género, le corresponde representar legalmente a la Secretaría en los asuntos de carácter jurisdiccional, procesos y procedimientos administrativos, civiles, laborales, penales, de amparo y en cualquier otra materia en la que sea parte la Secretaría o que se refiera a hechos o actos susceptibles de causar daño o perjuicio a sus intereses u otros en los que la dependencia tenga interés jurídico, y que le corresponde ser el enlace de la Secretaría en materia de asuntos jurídicos, así como brindar apoyo a los organismos auxiliares sectorizados a la dependencia, cuando así lo requieran.

Que con el fin de generar una dinámica de trabajo que produzca mayor respuesta por parte de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género de la Secretaría de Bienestar, es indispensable que las personas servidoras públicas adscritas a ésta, cuenten con facultades de representación legal en los actos jurídicos que en ejercicio de sus facultades, atribuciones o funciones haya dictado, ordenado, ejecutado o tratado de ejecutar la Secretaría de Bienestar, la persona titular, las unidades administrativas, comités, comisiones y/o personas servidoras públicas que la integran, ante toda clase de autoridades administrativas y órganos jurisdiccionales, ya sean civiles, penales, administrativas, agrarias, electorales, del trabajo, municipales, estatales o federales, así como las Juntas Federal o Local de Conciliación y Arbitraje, Tribunal Federal o Estatal de Conciliación y Arbitraje, Ministerio Público Federal o Estatal, Comisión Nacional o Estatal de Derechos Humanos, Empresas Públicas, Privadas y Particulares, Órganos Autónomos, Organismos Públicos Descentralizados y Desconcentrados, entre otras.

Que conforme a lo señalado, a la entrada en vigor de la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y el inicio del ejercicio constitucional, es necesario delegar las atribuciones de representación legal, intervención, tramitación y sustanciación que tiene la persona titular de la Secretaría a la persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género y a las personas servidoras públicas de su adscripción, con la finalidad de facilitar el trabajo de la materia jurídica.

En mérito de lo expuesto y fundado, se expide el siguiente:

**ACUERDO DEL SECRETARIO DE BIENESTAR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DELEGA EN LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS ADSCRITAS A LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS E IGUALDAD DE GÉNERO, LAS ATRIBUCIONES DE REPRESENTACIÓN LEGAL.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se delega a las personas Licenciadas en Derecho **Alejandro Gabriel Blanco Cárdenas, María del Carmen Sánchez Martínez e Iván Saúl Banderas Díaz**, adscritas a la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género de la Secretaría de Bienestar, las atribuciones siguientes:

1. Representar a la Secretaría de Bienestar, a su titular, a las unidades administrativas, comités, comisiones y personas servidoras públicas que la integran, en los juicios que en ellos sean parte.
2. Intervenir en los juicios de amparo cuando la Secretaría de Bienestar, su titular, las unidades administrativas, comités, comisiones y personas servidoras públicas que la integran, tengan el carácter de parte, así como revisar todas las etapas de su proceso y rendir los informes previos y justificados que requiera el órgano jurisdiccional.
3. Representar con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, así como de aquellas que requieran cláusula especial conforme a las disposiciones de la materia a la Secretaría de Bienestar,

su titular, a las unidades administrativas, comités, comisiones y personas servidoras públicas que la integran ante toda clase de autoridades administrativas y órganos jurisdiccionales, ya sean civiles, penales, administrativas, agrarias, electorales, del trabajo, municipales, estatales o federales, así como las Juntas Federal o Local de Conciliación y Arbitraje, Tribunal Federal o Estatal de Conciliación y Arbitraje, Ministerio Público Federal o Estatal, Comisión Nacional o Estatal de Derechos Humanos, Empresas Públicas, Privadas y Particulares, Órganos Autónomos, Organismos Públicos Descentralizados y Desconcentrados, entre otras y para que promuevan todos los recursos e incidentes e inclusive juicios de amparo directo e indirecto y todos los recursos a que se refiere la Ley de Amparo; lo anterior en términos de lo dispuesto por las leyes aplicables a las materias civil, mercantil, penal, agraria, electoral, del trabajo, administrativa, fiscal o de amparo; presentar y contestar demandas, hacer denuncias, acusaciones y querellas, continuando con el procedimiento judicial, civil, electoral o penal en todas sus etapas, instancias, trámites e incidentes, hasta su total conclusión; reconocer firmas y documentos, desistirse, transigir, conciliar, convenir, recibir pagos, comprometer árbitros, articular o absolver posiciones, otorgar perdón, recusar, interponer recursos, interponer juicio de amparo y desistirse de él y en general, ejercitar todas las acciones civiles, penales, mercantiles, administrativas, agrarias y electorales que le correspondan.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La delegación de las facultades previstas en el presente Acuerdo no excluye la posibilidad de su ejercicio directo por el suscrito conforme al Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.

**ARTÍCULO TERCERO.** Las atribuciones que se delegan a las personas servidoras públicas enlistadas en el presente Acuerdo dejarán de surtir efectos cuando cese su relación laboral dentro de la Secretaría de Bienestar.

**ARTÍCULO CUARTO.** En el desempeño de las atribuciones delegadas con motivo del presente Acuerdo, las personas servidoras públicas deberán observar los principios de legalidad, objetividad, disciplina, imparcialidad, integridad, profesionalismo, honradez, lealtad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen su función de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**TERCERO.** Se abroga el Acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México, por el que se delega en las personas servidoras públicas adscritas a la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género, las atribuciones de representación legal, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” publicado el 1° de febrero de 2023.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veintisiete días del mes de octubre de 2023.

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL SECRETARIO DE BIENESTAR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**MAESTRO JUAN CARLOS GONZÁLEZ ROMERO.- SECRETARIO DE BIENESTAR.- RÚBRICA.**